
Informe Técnico (R. Pesq.) N° 228-2016

Suspensión periodo de veda biológica para el recurso Chorito (*Mytilus chilensis*) en la Región de Los Lagos, año 2016



Unidad de Recursos Bentónicos
División de Administración Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Valparaíso, Noviembre de 2016

Distribución:

- División de Desarrollo Pesquero, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- División Jurídica, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Archivo Departamento de Pesquerías, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe técnico es presentar los antecedentes que fundan la recomendación de suspender, exclusivamente para el presente año 2016, el periodo de veda biológica del recurso **chorito** (*Mytilus chilensis*), en la **X** Región de Los Lagos, cuya actividad extractiva tradicional en la zona se vio seriamente impactada por el fenómeno bio-oceanográfico de la gran floración algal nociva (FAN), conocida popularmente como “marea roja” que afectó a esta región durante gran parte del presente año. El impacto pesquero más inmediato de este fenómeno fue la prohibición de extracción de recursos pesqueros, tales como los mariscos bivalvos, esto es, cholga, **chorito**, choro, almejas, ostras, huego o navaja de mar, navajuela, ostión y otras especies como el piure, picoroco y loco, además de algas como el luche, cochayuyo y ulte.

Cabe señalar que mediante la Resolución N° 291 DE 03/marzo/2016, el MINSAL, estableció la prohibición inicial de la extracción, transporte, procesamiento, venta y consumo de todo recurso marino afecto a las FAN. En particular, para el recurso **chorito** quedó prohibida su extracción tanto desde Áreas de libre acceso como desde Áreas de manejo.

De acuerdo a lo señalado anteriormente y a la solicitud contenida en Memorándum (DZP/X) **N°229/2016** (C.I. SSPA N° 12.044/2016) en donde Pescadores Artesanales de comunas afectadas por las FAN de la **X** Región de Los Lagos, solicitan **suspender la veda biológica del recurso chorito** entre el **01 y 31 de diciembre de 2016**. La veda biológica para la zona de la XV a la XI Región está establecida entre el 01 de noviembre y el 31 de diciembre de cada año (D.S. N° 176 de 1983; modificado por D.S. N° 47 de 1984).

2. ANTECEDENTES

Normativa vigente para el recurso chorito (*Mytilus chilensis*)

Medida de administración	Propósito / Período / Ubicación		Normativa
Régimen	i) Libertad de Pesca, asimilado a un estado de Plena explotación y, ii) de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.		i) LGPA (Art.50, Art.2, N°59) ii) LGPA (Art.55 A)
Acceso	Suspende por el plazo de 5 años a contar del 19 de agosto de 2009, la inscripción en el RPA de la II región en todas sus categorías.		R. Ex. N° 2748 de 2009
Veda	Veda Biológica: Establece a partir del año 1984, período de veda entre el 1 noviembre y el 31 de diciembre de cada año, exceptúa del período de veda a la XII Región.		D.S. N° 176 de 1983 (modificado por D.S. N° 47 de 1984)
Talla mínima legal	Talla Mínima de extracción 50 mm	Cobertura Nacional	D. S. N°635/1948

De la pesquería del recurso chorito en la Región de Los Lagos

Desembarque

Respecto a los desembarques totales de mitílidos desde bancos naturales (pesca artesanal), más del 95% del total nacional se lleva a cabo en la X Región.

En el caso de *M. chilensis* los desembarques totales anuales no han superado las 8.000 toneladas por año en los últimos 17 años, observándose una drástica disminución de las capturas a partir del año 2001, con excepción del 2007 donde se registró un desembarque total de 7.800 toneladas.

En la **Fig. 1**, se describe el desembarque de este recurso en los últimos **7** años, en la X Región, considerando la actividad desarrollada en áreas de libre acceso por parte de recolectores de orilla, buzos mariscadores y en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos. Durante el año 2016, en la región se han desembarcado a septiembre, un total de 1.618 toneladas, lo cual representa un **56,8%** más

que el año pasado. Este aumento en el desembarque durante los últimos años sería explicado por la declaración en la explotación del recurso por parte de recolectores de orilla en la región, de acuerdo a lo informado por el Servicio Nacional de Pesca, X Región.

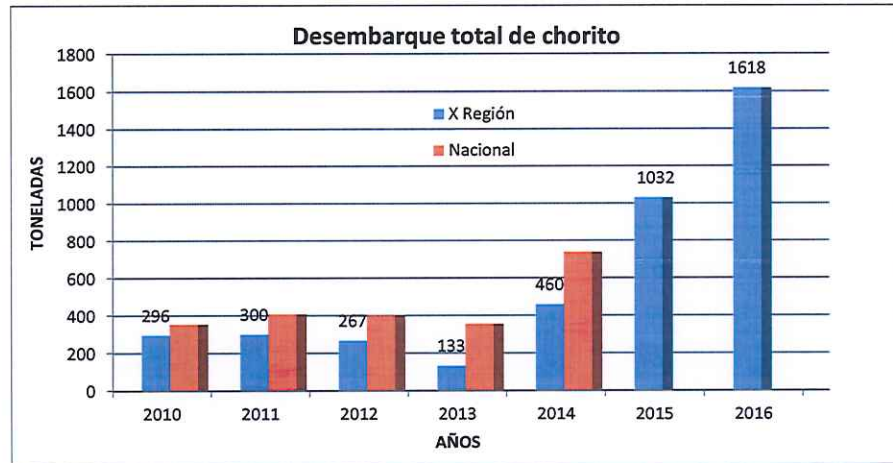


Figura 1. Desembarques totales de chorito en la X Región, años 2010 al 2016 (toneladas). Fuente: Sernapesca (cifras preliminares año 2015 y hasta septiembre del 2016).

Estacionalidad del desembarque

En la X Región, los principales desembarques del recurso **chorito** para el periodo 2014 a 2016 se han observado en dos periodos, entre los meses de enero a marzo y julio a octubre de cada año (**Fig.2**). (Fuente: Sernapesca, X Región).

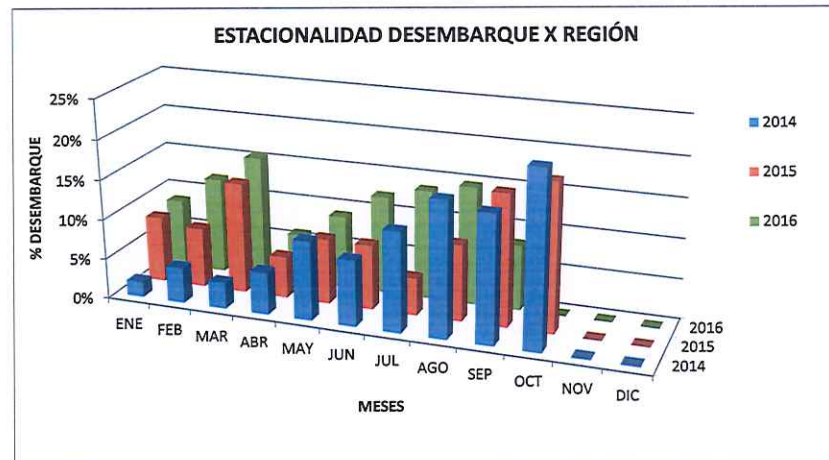


Figura 2. Desembarques (%) totales mensuales (enero-diciembre) del recurso chorito, en los años 2014-2016 para la X Región (Fuente: Sernapesca, X Región; años 2015 y 2016 cifras preliminares).

Desembarque por comunas en la X Región

En la X Región, los desembarques del recurso **chorito** para el periodo 2014 a 2016 se han obtenido de 22 comunas, siendo las principales comunas: Puerto Montt, Quellón, Maullín, Ancud, Calbuco, Hualaihué y Cochamó, con máximos desembarques registrados en la comuna de Puerto Montt con 610 toneladas y Maullín con 382 toneladas desembarcadas a septiembre del año 2016. (Fig.3).

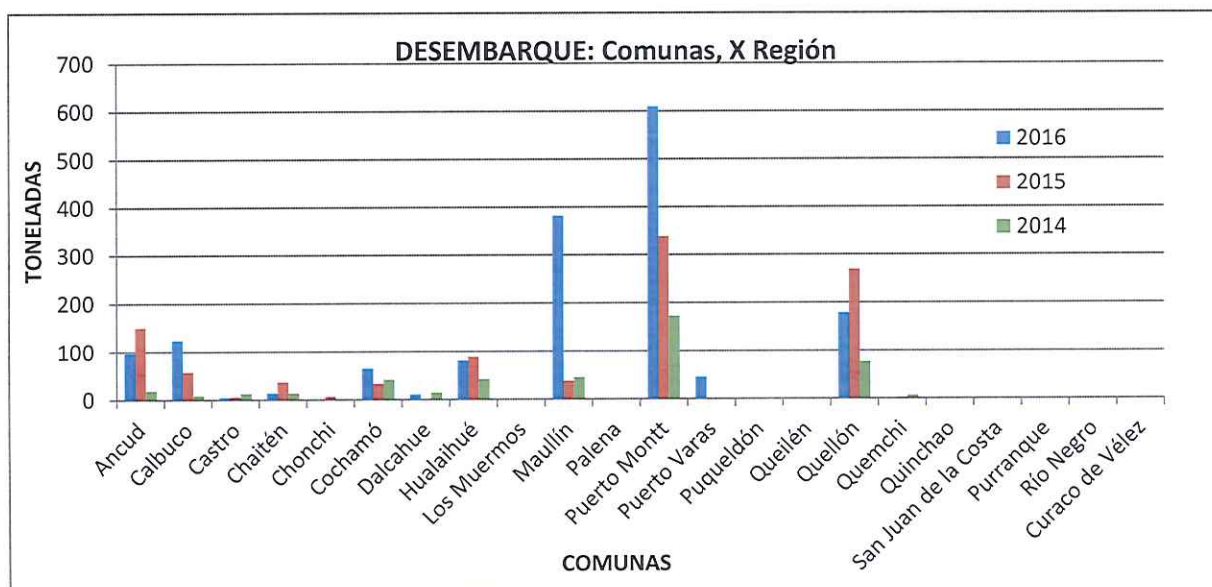


Figura 3. Desembarques total por comunas del recurso chorito, en los años 2014–2016 para la X Región (Fuente: Semapesca, X Región, años 2015 y 2016 cifras preliminares).

Comercialización

- Principales líneas de elaboración/presentación: Congelado, conserva y fresco–refrigerado.
- Principales mercados de destino: España, Italia, Francia, Estados Unidos de América, Inglaterra, Holanda, Bélgica, Dinamarca, Argentina, Rusia, Alemania.
- Oferta: En cultivo disponible durante todo el año. En el caso de la pesquería artesanal, disponible desde enero a octubre.

Aspectos biológicos

El chorito *Mytilus chilensis* (Hupe, 1854) es un bivalvo que forma densos bancos sobre fondos duros y fangosos hasta una profundidad de 10 m, aunque de manera excepcional se ha observado hasta 25 m de profundidad (Lorenzen *et al.* 1979, Zagal *et al.* 2001).

Esta especie tiene sexos separados y posee un ciclo de vida complejo que alterna una fase larval planctónica y una fase adulta bentónica (Chaparro & Winter 1983, Toro *et al.* 2006). Esto da lugar a poblaciones adultas espacialmente estructuradas en subpoblaciones localizadas de acuerdo a la

distribución del tipo de hábitat e interconectadas a través de dispersión larval (Roughgarden *et al.* 1985, Hanski & Gilpin 1991, Widdows 1991, Orensanz *et al.* 1998). La dinámica de estas subpoblaciones puede ser observada a través de su contracción y expansión, que son mediadas mayoritariamente por la advección de larvas y la disponibilidad de hábitat. Estas subpoblaciones pueden persistir, extinguirse y resurgir en periodos de tiempo que incluyen más de una generación y cuyos cambios pueden ser lentos y ruidosos (Caddy 1989, Hunt & Scheibling 2001, Orensanz *et al.* 2006).

Distribución Geográfica

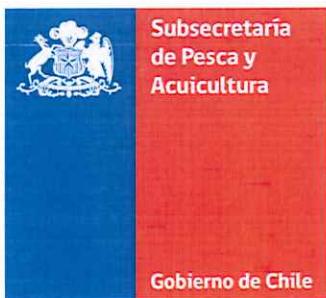
Su distribución geográfica comprende toda la costa chilena y parte de la costa Argentina, dominando comunidades litorales en fiordos y canales del sur de Chile, donde existen marcadas variaciones de salinidad (Lorenzen *et al.* 1979, Viviani 1979). Estas variaciones en la salinidad dan paso a un sistema estratificado (Pickard 1971, Silva *et al.* 1995, Valle-Levinson *et al.* 2007), donde es esperable que gradientes verticales de salinidad determinen la estructura espacial de las poblaciones de *M. chilensis*. Lo anterior, a través de un efecto sobre la fase planctónica, donde la haloclina funciona como barrera química o física para aquellas larvas que intentan migrar a través de estos gradientes (Young 1995, Lougee *et al.* 2002, Gallagher *et al.* 2004), o afectando la sobrevivencia de reclutas y adultos en un ambiente relativamente variable.

Decreto de catástrofe y extracción del recurso chorito

Cabe señalar que entre el 3 de marzo (Res. N°291/2016) y el 03 de noviembre de este año (Res. N°1495/2016), la autoridad sanitaria ha emitido 55 resoluciones sanitarias (**Anexo 1**) para cerrar y abrir distintas zonas costeras en la X Región. Estas resoluciones han determinado, de acuerdo a los niveles de concentración permitida de toxina de la marea roja (80 ug toxina/100 g de carne), que en las zonas cerradas no se ha podido efectuar extracción del recurso **chorito** de áreas de libre acceso y áreas de manejo de recursos bentónicos, hasta que los niveles de la toxina hayan descendido al nivel permitido.

Como es de público conocimiento, mediante el Decreto Supremo **N° 499** de 29 de abril de 2016 (**Anexo 2**), el Gobierno declaró zona de catástrofe a toda la zona costera de la Región de Los Lagos, debido a la aparición del fenómeno denominado comúnmente "marea roja". El objetivo de este decreto fue facilitar la búsqueda de soluciones por parte de la autoridad (Intendente de la Región de Los Lagos), atendiendo expeditamente las necesidades surgidas del evento catastrófico.

Las acciones, planes y programas decididos por la autoridad designada, se han aplicado de manera específica en las zonas afectadas por el fenómeno mencionado, las cuales han sido declaradas cerradas por la Autoridad Sanitaria. Algunas zonas han sido y permanecen cerradas a la extracción de mariscos y otras han sido abiertas, a luz de los parámetros que han determinado que la concentración de toxina límite ha alcanzado el nivel permitido para consumir mariscos.



Dentro de estas necesidades, Pescadores Artesanales de la Comuna de Maullín y Quenchi, han requerido extender el período de extracción del recurso chorito (*Mytilus chilensis*) desde áreas de libre acceso y áreas de manejo de la X Región de Los Lagos, con el fin de reducir los efectos negativos socio-económicos producidos por la “marea roja” sobre la actividad pesquera.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo a los antecedentes disponibles a la fecha de elaboración del presente informe, los niveles de explotación del recurso **chorito** en la Región de Los Lagos, al mes de septiembre de 2016 alcanzan a 1.618 toneladas (cifras preliminares), lo que representa un 56,8% más que la extracción total del año anterior.
- 3.2. La actividad extractiva del recurso **chorito** se ha visto impedida parcialmente debido al cierre de zonas costeras de la X Región por efecto de un FAN conocida comúnmente como fenómeno de "marea roja".
- 3.3. El desembarque total del recurso **chorito** en la X Región, ha representado el 65% del desembarque nacional de este recurso entre 2010 y el 2014, lo que implica que su pesquería en esta región es de gran relevancia social y comercial.
- 3.4. La X Región posee la veda biológica para el recurso chorito, establecida entre el 01 de noviembre y 31 de diciembre de cada año. (D.S. N° 176 de 1983; modificado por D.S. N° 47 de 1984), lo que determina un período anual de 2 meses de veda en el año.
- 3.5. El FAN o "marea roja" que afectó a la X Región generó un fuerte impacto socio-económico, no sólo para los pescadores, sino para los múltiples agentes de la pesca artesanal bentónica, incluyendo intermediarios, plantas de proceso y comercialización nacional e internacional.

4. RECOMENDACIONES

En consideración a los antecedentes expuestos anteriormente, se recomienda **modificar el Decreto Supremo N°47/1984 (Anexo 3), en el sentido de suspender excepcionalmente para el presente año la veda biológica establecida para el recurso chorito (*Mytilus chilensis*), en el área marítima de la X Región de Los Lagos entre el 01 y 31 de diciembre de 2016.**

ANEXO 1:

Decretos y Resoluciones Sanitarias de Marea Roja emitidas al 03 de noviembre 2016

<http://seremi10.redsalud.gob.cl/?p=5953>

- 1.- Resolución Exenta N° 1495 - de fecha 28 de Octubre de 2016 Modifica áreas afectadas por Marea Roja y ordena apertura de zona para extracción de recurso que señala
- 2.- Resolución Exenta N° 1494 - de fecha 28 de Octubre de 2016 Modifica áreas afectadas por Marea Roja y ordena apertura de zona para extracción de recurso que señala
- 3.- Resolución Exenta N° 1493 - de fecha 27 de Octubre de 2016 Modifica áreas afectadas por Marea Roja y ordena apertura de zona para extracción de recurso que señala
- 4.- Resolución Exenta N° 1469 - de fecha 19 de Octubre de 2016 Modifica área afectada por marea roja y levanta prohibición de extracción de recursos que señala
- 5.- Resolución Exenta N° 1413 - de fecha 07 de Octubre de 2016 Modifica áreas afectadas por marea roja y ordena apertura para la extracción en área señalada
- 6.- Resolución Exenta N° 1412 - de fecha 07 de Octubre de 2016 Modifica áreas afectadas por marea roja y ordena apertura para la extracción en área señalada.
- 7.- Resolución Exenta N° 1373 - de fecha 01 de Octubre de 2016 Modifica áreas afectadas y prohibición para extracción en área señalada por veneno amnésico de los mariscos (VAM)
- 8.- Resolución Exenta N° 1372 - de fecha 01 de Octubre de 2016 Modifica áreas afectadas por marea roja y ordena apertura de zona para extracción de recurso que señala
- 9.- Resolución Exenta N° 1371 - de fecha 30 de Septiembre de 2016 Modifica áreas afectadas por marea roja y ordena apertura de zona para extracción de recursos que señala
- 10.- Resolución Exenta N° 1368 - de fecha 28 de Septiembre de 2016 Modifica áreas afectadas por Marea Roja y ordena apertura de zona para extracción de recurso que señala
11. Resolución Exenta N° 1327 - de fecha 16 de septiembre de 2016 ordena apertura de zona para extracción de recurso que señala

12. Resolución Exenta N° 1325 - de fecha 16 de septiembre de 2016 modifica áreas afectadas por marea roja y ordena apertura de zona para extracción de recurso que señala
- 13.- Resolución Exenta N° 1324 - de fecha 16 de septiembre de 2016 modifica áreas afectadas por marea roja y ordena apertura de zona para extracción de recurso que señala
- 14.- Resolución Exenta N 1282 - de fecha 11 de septiembre de 2016 MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONA PARA EXTRACCIÓN DE RECURSO QUE SEÑALA
- 15.- Resolución Exenta N° 1273 - de fecha 06 de Septiembre de 2016 Prohíbe extracción, transporte, comercialización y elaboración de recurso Piure en área afectada por marea roja
- 16.- Resolución Exenta N° 1272 - de fecha 06-09-2016, que modifica áreas afectadas por marea roja y ordena apertura de zona para extracción de recurso almeja
- 17.- Resolución Exenta N° 1204 - de fecha 25 de agosto de 2016 MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
- 18.- Resolución Exenta N° 1221 - de fecha 30 de agosto de 2016 MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA CIERRE DE ZONAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
- 19.- Resolución Exenta N° 1204 - de fecha 25 de agosto de 2016 MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
- 20.- Resolución Exenta N° 1158 - de fecha 17 de agosto de 2016, que autoriza la extracción, transporte, comercialización y elaboración del recurso PIURE, en áreas afectadas por marea roja
- 21.- Resolución Exenta N° 1153 - de fecha 17 de agosto de 2016 autoriza extracción, transporte, elaboración y comercialización de algas comestibles en áreas afectadas por marea roja
- 22.- Resolución Exenta N° 1133 - de fecha 11-08-2016 Autoriza comercialización de recurso CULENGUE
- 23.- Resolución Exenta N° 1055 - de fecha 02 -08-2016, MODIFICA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA COMERCIALIZACIÓN DE RECURSO LOCO EN ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA
- 24.- Resolución Exenta N° 1007 de fecha 26 -07-2016, MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA

- 25.- Resolución Exenta N° 979 de fecha 19-07-2016 MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
- 26.- Resolución Exenta N° 915 de fecha 06-07-2016, MODIFICA ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y PROHÍBE EXTRACCIÓN DE RECURSOS AFECTOS A TOXINAS MARINAS EN EL LITORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.
- 27.- Resolución Exenta N° 855 de fecha 24-06-2016 MODIFICA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCION DE RECURSOS QUE SENALA.
- 28.- Resolución Exenta N° 803 de fecha 13-06-2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION DE EXTRACCION DE RECURSOS QUE SENALA.
- 29.- Resolución Exenta N° 783 de fecha 07-06-2016 RESUELVE APERTURA DE AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y MANTIENE ÁREAS CON PROHIBICIÓN EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
- 30.- Resolución Exenta N° 763 de fecha 01-06-2016 MODIFICA ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
- 31.- Resolución Exenta N° 757 de fecha 31-05-2016 MODIFICA ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
- 32.- Resolución Exenta N° 746 de fecha 27-05-2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
- 33.- Resolución Exenta N° 742 de fecha 25-05-2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
- 34.- Resolución Exenta N° 736 de fecha 23-05-2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
- 35.- Resolución Exenta N° 713 de fecha 20-05-2016, MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
- 36.- Resolución Exenta N° 667 de fecha 14-05-2016, AMPLIA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
- 37.- Resolución Exenta N° 658 de fecha 11-05-2016, AMPLIA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.

38.- Resolución Exenta N° 656 de fecha 10-05-2016, AMPLIA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.

39.- Resolución Exenta N° 627 de fecha 09-05-2016, MODIFICA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SENALA.

40.- Resolución Exenta N° 602 de fecha 05-05-2016, MODIFICA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.

41.- Resolución Exenta N° 600 de fecha 04-05-2016, AMPLIA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.

42.- Resolución Exenta N°586 de fecha 02-05-2016 AUTORIZA COMERCIALIZACION DE RECURSO LOCO EN AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA.

43.- Resolución Exenta N° 584 de fecha 30-04-2016, modifica el área afectada por Marea Roja y ordena prohibición de extracción en el litoral de la región de Los Lagos.

44.- Decreto Supremo N° 499 de fecha 29 de Abril 2016

45.- Resolución Exenta N°577 de fecha 27-04-2016, modifica el área afectada por Marea Roja y ordena prohibición de extracción en el litoral de la región de Los Lagos.

46.- Resolución Exenta N° 552 de fecha 24-04-2016, modifica el área afectada por Marea Roja y ordena prohibición de extracción en el litoral de la región de Los Lagos.

47.- Decreta Alerta Sanitaria y Otorga Facultades Extraordinarias que indica- 21 Abril 2016.

48.- Resolución Exenta N° 539 de fecha 20-04-2016, modifica el área afectada por Marea Roja y ordena prohibición de extracción en el litoral de la región de Los Lagos.

49.- Resolución Exenta N° 484 de fecha 18-04-2016, modifica el área afectada por Marea Roja y ordena prohibición de extracción en el litoral de la región de Los Lagos.

50.- Resolución Exenta N° 435 de fecha 07-04-2016, modifica el área afectada por Marea Roja y ordena prohibición de extracción en el litoral de la región de Los Lagos.

51.- Resolución Exenta N° 373 de fecha 29-03-2016, modifica el área afectada por Marea Roja, de acuerdo al numeral I de la Resolución N° 349-18/03/2016.

52.- Resolución Exenta N° 349 18.03.2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION DE EXTRACCION

53.- Resolución N° 1104 - REFUNDE Y MODIFICA SECTORES AUTORIZADOS DE EXTRACCIÓN DE MARISCOS EN EL LITORAL DE AYSÉN

54.- Resolución N° 309 DE FECHA 10.03.2016 QUE MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION DE EXTRACCION

55. Resolución N° 291 DE FECHA 03.03.2016, QUE MODIFICA SECTORES DE PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE MARISCOS.

ANEXO 2: DECRETO CATASTROFE POR MAREA ROJA

DECLARA COMO AFECTADA POR LA CATÁSTROFE, DERIVADA DE LA APARICIÓN DEL FENÓMENO DENOMINADO "MAREA ROJA", AL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 499.- Santiago, 29 de abril de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32º, Nº 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo Nº 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley Nº 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en las leyes Nº 20.882 y 20.890, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016; y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, debido al crecimiento inusual de microalgas denominadas comúnmente "marea roja", hasta ahora, en el territorio marítimo del borde costero de las comunas de San Juan de la Costa, Río Negro, Purranque, Fresia, Los Muermos, Maullín, Calbuco, Ancud, Quemchi, Chonchi y Quellón, se detectaron altas concentraciones de toxinas paralizantes, que superan los niveles normales en que se presenta habitualmente este fenómeno, lo que ha afectado considerablemente la fauna marina de la región, y en particular a los mariscos bivalvos, esto es, cholga, **chorito**, choro, almejas, ostras, huego o navaja de mar, navajuela, ostión y otras especies como el piure, picoroco y loco, además de algas como el luce, cochayuyo y ulte.

2.- Que esta situación ha perjudicado gravemente a las familias de las zonas indicadas, toda vez que una de sus principales actividades económicas es la extracción y venta de las especies antes mencionadas, cuyo consumo, además, constituye un gran riesgo para la vida e integridad física de la población.

3.- Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario declarar a las zonas costeras de la Región de Los Lagos como zona afectada por catástrofe, a fin de implementar las medidas que sean necesarias para enfrentar de manera eficaz y oportuna esta emergencia.

4.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero: Declárase a la zona costera de la Región de Los Lagos, a contar de esta fecha, como afectada por la catástrofe derivada de la aparición del fenómeno comúnmente denominado "marea roja".

Artículo segundo: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, al Intendente Regional de Los Lagos.

Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las zonas mencionadas, a fin de procurar la expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Artículo tercero: Las acciones, planes y programas decididos por la autoridad designada en el artículo precedente se aplicarán de manera específica en las zonas afectadas por el fenómeno mencionado, las cuales serán declaradas por la Autoridad Sanitaria.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo,
Subsecretario del Interior.

ANEXO 3: DECRETO VEDA BIOLÓGICA DEL CHORITO

Tipo Norma: Decreto 47

Fecha Publicación: 14-03-1984

Fecha Promulgación: 20-02-1984

Organismo: MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Título: MODIFICA DECRETO N° 176, DE 1983, EN LA FORMA QUE INDICA

Tipo Versión: Única De : 14-03-1984

Inicio Vigencia: 14-03-1984

Id Norma: 1073602

URL: <https://www.leychile.cl/N?i=1073602&f=1984-03-14&p=>

MODIFICA DECRETO N° 176, DE 1983, EN LA FORMA QUE INDICA Núm. 47.- Santiago, 20 de Febrero de 1984.-

Visto:

El informe de la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el DFL 34, de 1931, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 5, de 1983; en su reglamento decreto supremo N° 1.584, de 1934 del ex Ministerio de Fomento y sus modificaciones; en el decreto supremo 176, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y

Considerando:

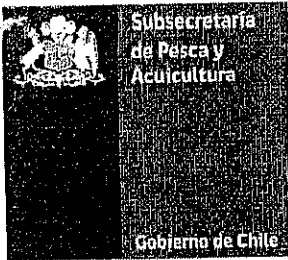
Que los actuales antecedentes técnicos disponibles acerca del ciclo reproductivo del recurso denominado chorito (*Mytilus chilensis*) permiten efectuar un ajuste en el período de veda de este recurso.

Decreto

Artículo único.- Modifícase el inciso primero del artículo 1° del decreto supremo N° 176, de 1983, en el sentido de sustituir la frase "el 1° de Noviembre de cada año y el 31 de Enero del año siguiente" por la que a continuación se indica: "el 1° de Noviembre y el 31 de Diciembre de cada año".

Anótese, tómese razón y publíquese.-

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Roberto Verdugo Gormaz, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción subrogante. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.-Roberto Verdugo Gormaz, Subsecretario de Pesca.



MEMORANDUM (DZP/X) N° 229 /2016

DE : DIRECTOR ZONAL DE PESCA DE LA X REGION DE LOS LAGOS

A : JEFE DE DIVISIÓN DE PESQUERIAS

REF. : RECOMIENDA SUSPENDER VEDA BIOLÓGICA DE LOS RECURSOS CHOLGA Y CHORITO EN LA X REGION DE LOS LAGOS.

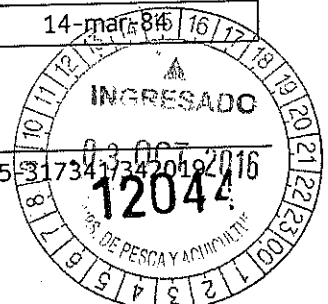
FECHA : 30 SET. 2016

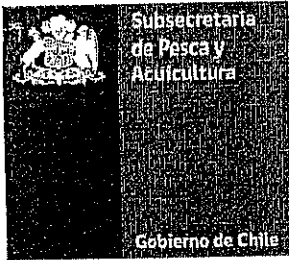
Por este medio me permito informar a Ud., que a consecuencia del fenómeno comúnmente conocido como "marea roja" acontecido en la X Región de Los Lagos, los pescadores artesanales se han visto directamente perjudicados al no poder realizar las actividades extractivas con normalidad sobre determinados recursos bentónicos, como es el caso de las especies filtradoras, como chorito, cholgas, almejas, huego, entre otros.

A raíz de esta situación, pescadores artesanales de comunas afectadas por marea roja, como Maullín y Quemchi, a través de las mesas de trabajo conformadas para enfrentar la catástrofe, han solicitado a la institucionalidad pesquera la posibilidad de suspender la vigencia de la veda biológica para los recursos chorito (*Mytilus chilensis*) y cholga (*Aulacomya ater*), con el objeto de permitir la continuidad de las actividades extractivas sobre esos recursos, toda vez que la autoridad sanitaria de la Región de los Lagos autorice la apertura de las distintas zonas costeras en la X Región dependiendo de los niveles de concentración permitida de toxina de la marea roja.

A continuación se indican los periodos de veda establecidos mediante decreto:

Moluscos	Periodo veda		D.S.	D. Oficial
	Desde	Hasta	N° AÑO	Public.
Cholga	01 Oct	31 Dic	147/86	06-jun-86
Chorito	01 Nov	31 Dic	47/84	14-mar-86





En atención a la contingencia que atraviesa la Región de Los Lagos por efecto de la marea roja y a la búsqueda de soluciones para enfrentar la catástrofe, recomiendo a Ud., suspender excepcionalmente la vigencia de la veda biológica de los recursos chorito y cholga para la presente temporada.

Saluda atentamente a Ud.

JUAN GUTIERREZ PEDREROS

Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos



JGP/MDT/mdt

Distribución:

- Jefe de Pesquerías, SUBPESCA; Sr. Javier Rivera
- Unidad de Recursos Bentónicos, SUBPESCA, Sra. Maria Alejandra Pinto
- Archivo DZP/X